

«Covitex, S. A.» (a constituir). Expediente ST7. (DNI de don Ramón Costa Payro 46.103.013 y de don Jorge Juan Vila Sola 37.647.098, representantes de dicha Sociedad). Fabricación de telas sin tejer en Sagunto (Valencia).

«Cerinsa» (a constituir). Expediente ST11 (Representante de dicha Sociedad doña Siglinde Zeeb, número de pasaporte E-7370646). Producción, venta, distribución y exportación de productos químicos y petroquímicos en Sagunto (Valencia).

«Sociedad Cooperativa Limitada, Industrial Textil Impasa 83». Expediente ST14. Confección y acabado de prendas de vestir, en Sagunto (Valencia).

«Industria Ferrodistribuidora, S. A.» (FERRODISA). Expediente ST15. NIF A-48054241. Corte de productos siderometalúrgicos planos en Puerto de Sagunto (Valencia).

«Ibérica Mediterránea de Tecnología Internacional, Sociedad Anónima» (IMTISA). Expediente ST16. (Representante don Thomas Wadstron, número pasaporte UR-073060). Fabricación, montaje, comercialización de vehículos singulares y sistemas de energía solar en Sagunto (Valencia) (a constituir).

«Monococosa, S. A.» (a constituir). Expediente ST17. Fabricación de revestimiento y pavimento cerámico en monococción porosa en Moncófar (Castellón).

«Siderúrgica del Mediterráneo, S. A.». Expediente ST18. Número de identificación fiscal A46105409. Corte aplanado y empaquetado de bobinas de acero en Sagunto (Valencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984).—EL Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21774

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Navarro Terrones, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto, definida en el Real Decreto 2743/1933, de 28 de septiembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Navarro Terrones, Sociedad Limitada» (NIF D-1622592), para la instalación de una fábrica de flanes y natillas en Petrés (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2853/1964, de 3 de septiembre, y artículo 5.º del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Navarro Terrones, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas:

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entenderá concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21775

ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de junio de 1984 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de junio de 1984, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Calzados Smanta, S. L.». Expediente A-38. Fabricación de calzados de señora en Elda (Alicante).

Vicente Muñoz Mira. Expediente A/33. DNI 22.068.980. Fábrica de calzado de piel con materiales de primera calidad en Elda (Alicante).

José María García Soria. Expediente A-34. DNI 22.011.423. Fábrica de calzados de señora en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).

«Calzados Belmi, S. L.». Expediente A-36. NIF B-0304247. Fabricación de calzados de señora con pieles de primera calidad en Elda (Alicante).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.